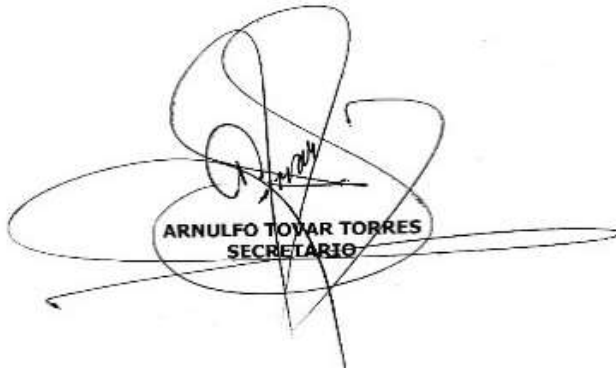


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 19 de noviembre de 2021

A Despacho informando que se ha solicitado la terminación del proceso, no existe embargo de remanentes, ni embargo del crédito.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2020-00335-00
AUTO INTERLOC.1448

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JORGE LUIS SANCHEZ MARTINEZ.

Mediante memorial que antecede, la parte demandante obrando a través de su apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas. Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación del gravamen hipotecario.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando la cancelación de la medida cautelar de los saldos que posea al ejecutado en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT , en los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO FALLABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO ITAU.

El oficio de embargo fue comunicado mediante Oficio N°0010 del 19-01-2021. Se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JORGE LUIS SANCHEZ MARTINEZ, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: DECRETASE la cancelación de la medida cautelar de los saldos que posea al ejecutado en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT , en los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO FALLABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO ITAU.

El oficio de embargo fue comunicado mediante Oficio N°0010 del 19-01-2021. Se ordenará el archivo del expediente.

QUINTO: ARCHIVESE previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 195 del 24 de noviembre de 2021


JERONIMO TORRES TORRES
JUEZ